

Fecha y lugar .....

**REUNIDOS**

**DOÑA** ....., mayor de edad, vecina de ..... con Documento Nacional de Identidad nº ..... Y **DON** ....., mayor de edad, vecino de ....., con Documento Nacional de Identidad nº .....

Ambos en su propio nombre y derecho, reconociéndose recíprocamente capacidad para otorgar el presente documento,

**EXPONEN**

A.- Que pretenden contraer matrimonio el próximo día ... y antes de hacerlo han decidido otorgar Capitulaciones Matrimoniales por las que se ha de regir su régimen económico matrimonial. (Si las capitulaciones se otorgaran constante matrimonio, se indicará que están casados y que van a otorgar las capitulaciones).

B.- Que siendo el deseo de los reunidos convenir las conclusiones por las que se habrán de regir ante una eventual separación legal o de hecho o divorcio de su matrimonio, han decidido hacerlo por el presente documento, el que incorporará la escritura de Capitulaciones Matrimoniales para su protocolización y a tal efecto,

(En el hipotético caso de no interesar el otorgamiento de Capitulaciones Matrimoniales, se consignará en el exponiendo A) el régimen económico

matrimonial por el que se rigen y en el B) el deseo de pactar la supuesta separación y su protocolización. El presente convenio lo redactamos partiendo del otorgamiento de capitulaciones matrimoniales en las que se acuerda el régimen de separación de bienes).

## CONVIENEN Y PACTAN

PRIMERO.- En el domicilio conyugal continuarán, durante un año a contar desde el día de la fecha en que se produzca la separación de hecho y aunque no haya contienda o resolución judicial, los hijos del matrimonio y el cónyuge que tenga la custodia, independientemente del cónyuge que ostente la propiedad de la vivienda. Pasado el primer año, el domicilio conyugal quedará a disposición del cónyuge titular del mismo, habiendo de salir los hijos y el cónyuge ocupante, caso de no coincidir la titularidad y la ocupación en el primer año.

Los bienes muebles existentes en el domicilio conyugal serán del cónyuge que acredite documentalmente la titularidad de los mismos al momento de la separación. A falta de esta acreditación, se presume que los bienes son del cónyuge titular del domicilio conyugal.

SEGUNDO.- En cuanto a los hijos del matrimonio:

A.- Los hijos, de existir y ser menores de 12 años, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, siempre que resida en la misma Comunidad Autónoma donde estaba el domicilio conyugal, correspondiendo al padre si fijara su residencia fuera de esta Comunidad Autónoma y, en cualquier caso, si lo hiciera fuera de España, compartiera residencia con compañero sentimental o contrajera nuevo matrimonio.

B.- Los hijos mayores de 12 años permanecerán bajo la custodia del progenitor que libremente elijan. En este supuesto, de ser ese su deseo, podrán separarse los hermanos, comprometiéndose ambos reunidos a respetar, en todo caso, la voluntad de los hijos.

C.- La patria potestad sobre los hijos será compartida por ambos cónyuges, con ejercicio conjunto, adoptándose las decisiones ordinarias sobre los menores por el progenitor que en ese momento los tenga en su compañía, y las trascendentes o importantes, de común acuerdo entre ambos esposos.

D.- Durante el tiempo en que cada progenitor tenga a los menores en su compañía, vendrá obligado:

- A tener informado al otro cónyuge de su domicilio, variaciones del mismo y de toda novedad trascendente que afecte a aquellos.
- A permitir la entrada en su domicilio al otro progenitor para ver y comunicarse con los menores, cuando por razón de enfermedad u otra causa no pudiesen salir al exterior.
- A facilitar la comunicación de los menores con el otro progenitor, con indicación de un número de teléfono para casos urgentes.

E.- Régimen de visitas y estancias:

El régimen de visitas del menor de 14 años, a favor del cónyuge que no tiene la custodia, será aquel que libremente pacten ambos consortes. No obstante, para el improbable supuesto de que no se pusiesen de acuerdo, se establece con carácter subsidiario el siguiente régimen de visitas a favor del cónyuge no custodio:

A) En cuanto a los fines de semana, el progenitor no custodio tendrá al menor en su compañía, los fines de semana alternos, desde el viernes a las 18:00 horas hasta el domingo a las 20:00 horas. El régimen de visitas se iniciará a partir del primer fin de semana siguiente a la separación de hecho.

B) Dos días entre semana, desde la salida del colegio hasta las 20:00 horas, los que, de no haber acuerdo, serán los martes y jueves, siempre que no perjudique a las actividades escolares o extraescolares de los menores.

C) En cuanto a las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, pasarán la mitad con cada progenitor, iniciándose el primer período el día siguiente a aquel en que finalicen las clases y finalizando el segundo período a las 21:00 horas del día anterior a que empiecen. El primer período finalizará el día que divida las vacaciones en dos mitades iguales, por lo que de ser días impares, la hora de fin del primer período e inicio del siguiente, serán las doce horas del día central de las vacaciones. Los padres se alternarán cada año los distintos períodos, correspondiendo el primer período a la madre los años pares y el segundo los años impares, de forma que al padre le corresponderá los años pares el segundo período y en los años impares el primer período.

D) En cuanto a las vacaciones estivales, el menor las pasará por mitad con cada uno de los progenitores. A falta de acuerdo en el disfrute de la compañía del hijo en este período vacacional, elegirá el progenitor no custodio, con la salvedad de que ha de coincidir el período elegido con sus vacaciones laborales. Caso de no darse esta coincidencia, el progenitor no custodio elegirá libremente el período de estancia con el hijo, a excepción del período vacacional del progenitor custodio que el corresponda a éste estar con los hijos. Caso de coincidir las vacaciones laborales de ambos progenitores, la elección será del no custodio..

E) El progenitor no custodio será quien asume la obligación de recoger y retornar al hijo, tanto en sus períodos vacacionales, como en los de visitas de fines de semana o días entre semana.

F) En la medida en que los hijos cumplan la edad de 14 años, el régimen de visitas será el que libremente pacten los hijos y el progenitor no custodio.

#### TERCERO.- Alimentos y cargas del matrimonio:

El cónyuge que tenga la custodia a tenor de los pactos precedentes, asume la obligación de pagar todos sus gastos de alimentación, sustento, habitación, educación y vestido, y cuantos otros sean necesarios para el normal desarrollo del mismo, en tanto no tengan capacidad económica suficiente para asumirlos por sí mismos. No obstante, mientras los hijos del matrimonio no se independicen económicamente, el cónyuge no custodio contribuirá a su mantenimiento, sostenimiento y alimentos con el pago a su cónyuge de una cantidad equivalente al 26% de sus ingresos netos, a tenor de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el primer hijo que exista en el matrimonio no independizado económicamente. Este porcentaje se incrementará en cinco puntos por cada hijo, además del primero, que tengan los reunidos.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los ocasionados por enfermedades no cubiertas por la Seguridad Social y los que de común acuerdo establezcan en cada momento los cónyuges, serán satisfechos por mitad.

#### CUARTO.- De la pensión compensatoria:

Coinciden en considerar que no procede formular proposición alguna con respecto a la pensión prevista en el art 97 del CC, ya que su separación y en su caso divorcio no producirá el desequilibrio económico al que alude el mencionado precepto, pues ambos están incorporados al mercado laboral en este momento y así continuarán, reconociéndose capacidad para proporcionarse sus propios medios de subsistencia y no deseando, con renuncia expresa, percibir cantidad o compensación alguna del otro cónyuge en el supuesto de que deviniera la separación o el divorcio.

QUINTO.- Nada es oportuno pactar en cuanto a los bienes gananciales o comunes, ya que el matrimonio se rige por la más absoluta separación de bienes, contribuyendo cada uno al sostenimiento de las cargas familiares proporcionalmente a sus ingresos y no van a adquirir bienes en común de tipo alguno y si lo hiciesen, pactarán en el momento de la adquisición el régimen de los mismos, sistema de administración y liquidación.

SEXTO.- Los pactos contenidos en el presente documento, es deseo expreso de los reunidos, que constituyan el convenio regulador de su posible separación o divorcio, teniendo el carácter de irrevocables sin el expreso consentimiento de ambos.

En su consecuencia, de no haber otro pacto que revoque o varíe el presente, el presente constituirá el convenio de separación o divorcio, obligándose los reunidos a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y en todo caso a comparecer en la presencia judicial para su ratificación.

Hay además otras asociaciones, como “Padres y madres en acción”, que proponen cláusulas como las siguientes, cuya validez puede ser más o menos controvertida, pero que, al igual que los modelos de pactos propuestos, son fiel reflejo de una demanda social que algún día tanto el legislador como la jurisprudencia habrán de afrontar de un modo resolutivo:

TERCERO.- Los aquí reunidos manifiestan conocer las múltiples posibilidades que ofrecen las Leyes Civiles (para entrar o salir del matrimonio) y las Leyes de la Iglesia (para reconciliarse), sin necesidad de alegar ninguna causa añadida al propio deseo que pueda tener una de las partes para romper dicha relación.

En consideración a lo anterior y caso de denunciar este Convenio Regulador, los aquí reunidos manifiestan su voluntad de abstenerse de prácticas anómalas como puedan ser las Falsas Acusaciones de malos tratos, de abusos deshonestos, o de otra índole semejante.

Si se denunciase alguno de los extremos anteriormente mencionados, ambas partes acuerdan para evitar posibles FALSAS DENUNCIAS, una indemnización de ..... euros a pagar a la parte acusada cada vez que se sobresean y archiven provisionalmente las Diligencias Previas abiertas tras la denuncia, mientras sea recurrible.

Se añadirán otros ..... euros cada vez que tras recurso de la parte denunciante se vuelvan a sobreseer y archivar provisionalmente, mientras sea aún recurrible.

Cuanto el sobreseimiento y archivo sea firme sin opción a recurso, la indemnización pactada a favor del denunciado será de ..... euros, a los cuales se añadirán las cantidades anteriormente señaladas.

CUARTO.- Se establece como pacto obligado caso de pretenderse la ruptura del presente convenio pasar por un SERVICIO DE MEDIACIÓN para evitar judicializar cualquier conflicto o desavenencia familiar. Se establece este punto como cláusula de indemnización para casos de incumplimiento de este Convenio por alguna de las dos partes sin el consentimiento del otro, en la cantidad de .... euros, que deberá ser abonado por quien de modo unilateral decida romperlo a favor de quien pretenda mantenerlo.